



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor del PL JOHN ALEXANDER ROMERO ARIZA, con C.C. N° 91.492.239, privado de la libertad en el CPAMS de Girón.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

1. JOHN ALEXANDER ROMERO ARIZA fue sentenciado a 252 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al ser hallado responsable - producto de preacuerdo - del delito de homicidio preterintencional, según sentencia del 23 de octubre de 2013 del Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, negándosele los subrogados penales, por hechos del 13 de enero de 2013.

2. Para redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICADO	PERIODO		HORAS CERTIFI.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17701136	01/10/2019	31/12/2019	348	ESTUDIO	348	29
17798913	01/01/2020	31/03/2020	372	ESTUDIO	372	31
17877702	01/04/2020	30/06/2020	348	ESTUDIO	348	29
17980771	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	378	31.5
18059954	01/10/2020	31/12/2020	366	ESTUDIO	366	30.5
<b>TOTAL REDENCIÓN</b>						151

Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	11/06/2019 - 10/03/2021	EJEMPLAR

NI: 20257 CUI: 000-2013-00057  
C/: JOHN ALEXANDER ROMERO ARIZA  
D/: HOMICIDIO PREDETERMINADO  
A/: REDENCION  
LEY 906 DE 2004



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

3. Las horas certificadas le representan 151 días (05 meses 01 día) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993.

4. El sentenciado está privado de la libertad desde el 23 de octubre de 2013, por lo que a la fecha ha descontado en efectivo encierro 90 meses, que sumados a las redenciones reconocidas de: i) 7 meses 24 días en auto del 6 de septiembre de 2016, ii) 03 meses 23 días en auto del 29 de agosto de 2017, iii) 2 meses 29 días en auto del 19 de noviembre de 2018, iv) 5 meses 13 días en auto de 26 de mayo de 2020, y v) 05 meses 01 día reconocidos en el presente auto, arrojando un total de 115 meses de pena efectiva.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al interno JOHN ALEXANDER ROMERO ARIZA como redención de pena 05 meses 01 día conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: DECLARAR** que a la fecha JOHN ALEXANDER ROMERO ARIZA ha cumplido una pena efectiva de de 115 meses

**TERCERO: ENTERAR** a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**  
Juez

Edna

10 MAY 2021

Cuaderno: 1

NI: 20257 CUI: 000-2013-00057  
C/: JOHN ALEXANDER ROMERO ARIZA  
D/: HOMICIDIO PREDETERMINADO  
A/: REDENCION  
LEY 906 DE 2004